

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte

Rad. 05001-31-10-007-2019-00006-00

Ref. Muerte Presunta por Desaparecimiento

Notificada como se encuentra la Curadora Ad-Litem que representa al desaparecido JAIME CUARTAS YEPES, a fin de darle continuidad a la presente solicitud y de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso y los artículos 583 y 584 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBA DOCUMENTAL**

Téngase en su valor legal probatorio, los documentos aportados con la demanda.

**PRUEBA TESTIMONIAL**

Acerca de los hechos de la demanda, practíquese interrogatorio de parte la señora MARIA DOLLY CUARTAS IBARBO.

Recíbasele declaración a LUIS MARIO IBARBO PUERTA y a LUZ MARINA AGUIRRE SIERRA.

Por otra parte, se ordena oficiar a:

- La REGISTRADURÍA NACIONAL para conocer la vigencia o no de la cédula de ciudadanía de JAIME CUARTAS YEPES, además si es posible se indicará si dicho documento fue utilizado recientemente, o cuando fue la última vez que hubo registro de ello.
- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA para determinar si el presunto desaparecido reporta movimientos migratorios, en qué fechas y a qué destinos.
- A la DIAN para determinar si se han presentado declaraciones tributarias y en caso positivo que dirección y teléfono se registraron.
- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD CONTRA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN Y DESPLAZAMIENTO FORZADO, con el fin de que informen si se adelantó algún tipo de investigación por la desaparición de JAIME CUARTAS YEPES con el fin de conocer los resultados de la misma.

- Al INPEC, con el fin de determinar si se efectuó ingreso del presunto desaparecido a un centro carcelario a consecuencia de una investigación o sanción.
- Al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, con la finalidad de establecer si JAIME CUARTAS YEPES se encuentra en el Registro de Inhumanados NN.

Se señala el próximo **jueves diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo audiencia para practicar las pruebas testimoniales decretadas y proferir sentencia.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

De conformidad con el artículo 11 del decreto 806 de 2020, los oficios ordenados en este auto, serán enviados por secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a68039f43e7023bed037231948113c16cae62ac717553d8639387  
057aa9c6ffa**

Documento generado en 08/10/2020 11:41:42 a.m.